

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCION IA DRHE-12-2024
De 22 de Agosto de 2024.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **AZUERO PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en Folio No. 776139 (S), a través de su Representante Legal, **KUI YONG WONG CHU**, varón de nacionalidad china, con cédula de identidad personal No. N-18-837 , con residencia en Edificio Royal, Apartamento 01-A, ubicado en calle 4ta, corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, número telefónico 69805729, se propone realizar el proyecto denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**.

Que en virtud de lo antedicho, el día diez (10) de Julio de 2024, a través de su Representante Legal el señor **KUI YONG WONG CHU**, la sociedad **AZUERO PANAMÁ, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**, ubicado en el corregimiento dela Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, **GIANNA ARROYO y BENILDA ARIADNA DE ARROYO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones DEIA-IRC-106-2022 e DEIA-IRC-072-2022 respectivamente.

Que el proyecto “**ESTACION DE COMBUSTIBLE**” consta de la construcción y operación de una estación de servicio que incluye, la instalación de 3 tanques soterrados de 10.000 gls cada uno, canopy con 3 surtidores cada uno, baño de dama y caballero para clientes ubicado en parte exterior, monolito de ventilación, cuarto eléctrico, generador eléctrico, un cuarto de aseo, estacionamientos, sistema de alarma contra incendios, también la gasolinera tiene una oficina administrativa con baño, tienda de conveniencia con dos baños respectivamente, cuarto de bomba, cuarto de compresor de aire, tanque de reserva, tinaquera dentro del proyecto. El área total del polígono a trabajar es de 2,125 m² .

Los tanques podrán ser de fibra de vidrio su parte exterior, de doble pared, se confinan dentro de una fosa, cuyo movimiento de tierras será de aproximadamente 420 m³. Se colocará un tubo de acero para el control de fugas y una lámina de aluminio entre los dos tanques formando un espacio intersticial de 360°. El tanque interior será fabricado bajo normas U.L. que provee seguridad estructural y es compatible con un amplio rango de productos. Las fosas son recubiertas con geotextil y relleno de gravilla, arena, polvillo u otro material de préstamo. Adicionalmente se colocan soportes estructurales a los tanques que consisten en dos vigas por cada tanque.

Los surtidores contarán con sumideros para evitar que en caso de derrame el producto entre en contacto con el suelo, válvulas de impacto y tubos protectores de concreto para evitar colisiones con el surtidor. Dentro de las fosas se instalarán fosos de monitoreo para verificar fugas de producto y el nivel freático del suelo

El proyecto se desarrolla sobre la Finca con Folio Real N° 19193 (F), código de ubicación 6002, con una superficie total de 9592.34 m² + 20 dm², corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, de la cual es propietaria la sociedad **AZUERO PANAMA, S.A.** registrada en (MERCANTIL) FOLIO No. 776139 (S). De la cual se utilizarán para el proyecto un área total de 2,125 m².

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del proyecto

Punto	Coordenadas UTM Datum WGS84	
	LATITUD ESTE (m)	LONGITUD NORTE (m)
1	559733.76	880723.41
2	559732.3	880680.79
3	559729.75	880675.76
4	559792.64	880673.88
5	559781.86	880702.17
6	559776.33	880722.06
Canopy	559745.95	880680.79
Canopy	559754.47	880691.94
Canopy	559762.88	880690.46
Oficina y tienda	559735.62	880719.81
Oficina y tienda	559735.34	880710.84
Oficina y tienda	559766.79	880709.85
Oficina y tienda	559767.09	880719.93

Que mediante Resolución No. 341-2024 de 9 de mayo de 2024, se aprueba el cambio de código de zona o uso de suelo R-1 (Residencial de Baja Densidad) al código de zona o uso de suelo C-2 (Comercial Urbano), del Plan Normativo para la ciudad de Chitré-Acuerdo Municipal No. 5 de 22 de abril de 1981, para el Folio Real No. 19193 (F), con código de ubicación 6002, con una superficie de 9,592 m²+34 dm², ubicado en Vía Circunvalación Externa, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera (pág. 180 y 181 del EsIA).

Que mediante **PROVEIDO DRHE-14-2024**, de 12 de Julio de 2024, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado: “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**”. (fs. 18-19 del expediente administrativo).

Que el 15 de Julio de 2024, mediante correo electrónico, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la evaluación del Informe sobre Prospección arqueológica (fs. 22-23 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el 16 de Julio de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 24 del expediente administrativo). El 25 de julio de 2024 se realiza reenvío de solicitud de verificación de coordenadas a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) (foja 34 del expediente administrativo) Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día 29 de Julio de 2024, con el Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0464-2024**, en el cual se indica lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un polígono (9,320.9 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 20212, el polígono se ubica 100% en la categoría de “Area poblada”, y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas)*” (fs. 35-36 del expediente administrativo).

Que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural dio respuesta a la evaluación del Informe de Prospección Arqueológica mediante Nota MC-DNNPC-PCE-N-N° 652-2024 con fecha 17 de julio de 2024, remitida mediante correo electrónico, el día 18 de julio de 2024. En dicha nota establece lo siguiente: “*El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023.* Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se

compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (prospección superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**” y recomendamos como medida preventiva, incluir charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a este Despacho”.(fs. 25 y 26 del expediente administrativo).

Se realizó inspección el día 22 de julio de 2024, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. (fs. 27-32 del expediente administrativo).

Que mediante Nota DRHE-SEIA-0992-2024 del 30 de julio de 2024, se le solicita al Promotor información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, la cual fue debidamente notificada por escrito el día 06 de agosto de 2024 (fs. 37- 41 del expediente administrativo).

Que mediante nota sin número fechada 17 de mayo de 2024 y recibida el 21 de mayo de 2024, el Promotor hace entrega de las respuestas a la información aclaratoria (foja 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que de acuerdo a la Percepción Local sobre el proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental establece que el 86% de los encuestados está de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de

Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.

- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- f. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes y comercios cercanos al área del proyecto.
- h. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- i. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- j. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- k. Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, referente a la Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l. Realizar un manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.

- m. Mantener las vías de acceso libres de sedimentos, producto de los trabajos de construcción, que puedan poner en riesgo el libre tráfico y evite se produzcan accidentes vehiculares.
- n. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- o. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- p. El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, como medida preventiva, deberá incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder Hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a este Despacho.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar a la sociedad **AZUERO PANAMÁ, S.A.** a través de su Representante Legal, **KUI YONG WONG CHU**, de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los

permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Veintidós (22) días, del mes de Agosto, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JAIME OCAÑA
Director Regional Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA



MiAMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL
DE HERRERA

LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

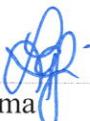
Tercer Plano: PROMOTOR: AZUERO PANAMÁ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 2, 125 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-12-2024 DE 22
DE Agosto DE 2024.

Recibido por:

Lilia Qi Huang
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-882-608
Nº de Cédula de I.P.

28 / agosto / 2024
Fecha

Panamá, 26 de agosto 2024



Ingeniera
ENILDA MEDINA
Directora
Regional de Herrera
Ministerio de Ambiente
E.S.D



Respetada Ing. Medina:

Por este medio yo, **KUI YONG WONG CHU** varón, mayor de edad, con cedula de identidad, **N-18-837**, con residencia en Edificio Royal, Apartamento 01-A, ubicado en calle 4ta, Corregimiento Rio Abajo, Distrito de Panamá, Prov. De Panamá, con celular 6980-5729, como representante legal de **AZUERO-PANAMA, S.A.** y promotor me notifico por escrito de la Resolución **IA-DRHE-12-2024** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del Proyecto “**ESTACION DE COMBUSTIBLE**” desarrollarse en el Corregimiento La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Por este medio autorizo a la señora **LILIA QI HUANG** con cedula de identidad **8-882-608** para que se notifique de la Resolución de Viabilidad **IA-DRHE-12-2024** del Ministerio de Ambiente.

Atentamente,

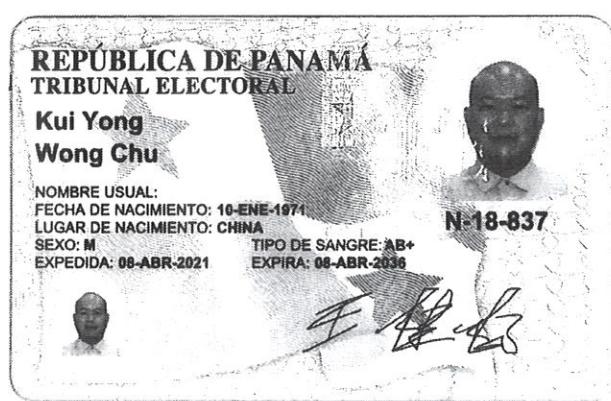
KUI YONG WONG CHU
Representante Legal
Cedula: N-18-837



Yo, MGTR. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA,
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
con CIP No 4-201-226.

CERTIFICO:
Que ha solicitado **Lilia Qi Huang**
con CIP **8-882-608**, hemos cotejado la firma en este
documento con la copia de cédula y/o pasaporte a nosotros presentada y a
nuestro parecer son iguales, por lo que se procede con la debida autenti-
cación. La Notaria no asume responsabilidad alguna por el contenido del
documento. Art. 1739 C.C. **AUG 26 2024**

Panamá
Testigos
MGTR. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Undécima del Circuito de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Lilia
Qi Huang

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-JUL-1994
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 09-OCT-2014 EXPIRA: 09-OCT-2024

8-882-608

